This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Digitized by Google

VE RI TAS

HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

CONSTITUCION FEDERAL

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS,

SANSIONADA Y JURADA

POR EL

CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE,

el dia 5 de Febrero de 1857.

QUERETARO: 1857.

Imprenta del gobierno, á cargo de Agustin Escandon.

Digitized by Google

original blivant

For'n Legis
MEX
Const.

original blivant

Digitized by Google

IGNACIO COMONFORT,

PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA REPUBLICA MEXICANA, A LOS HABITANTES DE ELLA,

SABED:

Que el Congreso estraordinario constituyente ha decretado lo que sigue.

EN EL NOMBRE DE DIOS y con la autoridad del Pueblo Mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1.° de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el dia 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria espedida el 17 de Octubre de 1855, para constituir á la nacion bajo la forma de república democrática, representativa, popular, po-

Federativa

Digitized by Google

niendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente:

CONSTITUCION

política de la República mexicana, sobre la indestructible base de su legítima Independencia, proclamada el 16 *de Septiembre de* 1810 *y consumada el* 27 *de Septiembre de* 1821.

TITULO I.

SECCION I.

De los derechos del hombre.

Art. 1.° El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del pais, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitucion.

Art. 2.° En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho á la proteccion de las leyes.

Art. 3.° La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben espedir.

Art. 4.° Todo hombre es libre para abrazar la profesion, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial

Digitized by Google

cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolucion gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 5.° Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion, ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro.

Art. 6.° La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque á algun crímen ó delito, ó perturbe el órden público.

Art. 7.° Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la prévia censura, ni ecsigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto á la vida privada; á la moral, y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

Art. 8.° Es inviolable el derecho de peticion ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda peticion debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido,

(2) Lo que [illegible]

Digitized by Google

y ésta tiene obligacion de hacer conocer el resultado al peticionario.

Art. 9.° A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquiera objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del pais. Ninguna reunion armada tiene derecho de deliberar.

Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuales son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil.

Art. 12. No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerogativas, ni honores hereditarios. Solo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad.

Art. 13. En la República mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporacion puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fue-

Digitized by Google

ro de guerra solamente para los delitos ó faltas que tengan esacta conecsion con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta escepcion.

Art. 14. No se podrá espedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y esactamente aplicadas á él, por el tribunal que préviamente haya establecido la ley.

Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la estradicion de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del órden comun que hayan tenido en el pais en donde cometieron el delito la condicion de esclavos; ni convenios ó tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitucion otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposicion de la autoridad inmediata.

Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre espeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Art. 18. Solo habrá lugar á prision por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer

Digitized by Google

tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningun caso podrá prolongarse la prision ó detencion por falta de pago de honorarios, ó de cualquiera otra ministracion de dinero.

Art. 19. Ninguna detencion podrá esceder del término de tres dias, sin que se justifique con un auto motivado de prision y los demas requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término, constituye responsables á la autoridad que la ordena ó consiente y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehension ó en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela ó contribucion en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Art. 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaracion preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposicion de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso; para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos, segun su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los de-

Digitized by Google

fensores de oficio, para que elija el que, ó los que le convengan.

Art. 21. La aplicacion de las penas propiamente tales, es esclusiva de la autoridad judicial. La política ó administrativa solo podrá imponer, como correccion, hasta quinientos pesos de multa ó hasta un mes de reclusion, en los casos y modo que espresamente determine la ley.

Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilacion y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa escesiva, la confiscacion de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales.

Art. 23. Para la abolicion de la pena de muerte, queda á cargo del poder administrativo el establecer, á la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá estenderse á otros casos mas que al traidor á la patria en guerra estrangera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del órden militar y á los de piratería que definiere la ley.

Art. 24. Ningun juicio criminal puede tener mas de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 25. La correspondencia, que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violacion de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Digitized by Google

Art. 26. En tiempo de paz ningun militar puede ex sigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real ó personal sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establece ca la ley.

Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utili dad pública y prévia indemnizacion. La ley determina rá la autoridad que deba hacer la expropiacion y los re quisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporacion civil ó eclesiástica, cualquier que sea su carácter, denominacion ú objeto, tendrá capa cidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raices, con la única escepcion de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institucion.

Art. 28. No habrá monopolios, ni estancos de nin guna clase, ni prohibiciones á título de proteccion á la industria. Esceptúanse únicamente, los relativos á la acuñacion de moneda, á los correos y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

Art. 29. En los casos de invasion, perturbacion gra ve de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobacion del congreso de la Union, y en los recesos de éste, de la diputacion permanente, pue de suspender las garantías otorgadas en esta Constitucion, con escepcion de las que aseguran la vida del hombre; pe

Digitized by Google

) deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de revenciones generales y sin que la suspension pueda con. ·aerse á determinado individuo.

Si la suspension tuviere lugar hallándose el congreso ɜunido, este concederá las autorizaciones que estime ne. ɜsarias para que el ejecutivo haga frente á la cituacion. i la suspension se verificaré en tiempo de receso, la di. utacion permanente convocará sin demora al congreso ara que las acuerde.

SECCION II.

De los mexicanos.

Art. 30. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de ı República, de padres mexicanos.

II. Los estrangeros que se naturalicen conforme á las ɜyes de la federacion.

III. Los estrangeros que adquieran bienes raices en ı República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no ıanifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad.

Art. 31. Es obligacion de todo mexicano:

I. Defender la independencia, el territorio, el honor, ɔs derechos é intereses de su patria.

II. Contribuír para los gastos públicos, así de la fe. eracion como del Estado y municipio en que resida, de ı manera proporcional y equitativa que dispongan las ɜyes.

Art. 32. Los mexicanos serán preferidos á los es. rangeros, en igualdad de circunstancias, para todos los

Digitized by Google

empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se espedirán leyes para mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distingan en cualquier ciencia ó arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

SECCION III.

De los estrangeros.

Art. 33. Son estrangeros los que no poseen las calidades determinadas en el art. 30. Tienen derecho á las garantías otorgadas en la seccion 1.ª título 1.º de la presente Constitucion, salva en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al estrangero pernicioso. Tienen obligacion de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del pais sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las leyes conceden á los mexicanos.

SECCION IV.

De los ciudadanos mexicanos.

Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reunan ademas las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.

Digitized by Google

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comision, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del pais.

IV. Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de peticion.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República.

I. Inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesion ó trabajo de que subsiste.

II. Alistarse en la guardia nacional.

III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de eleccion popular de la federacion, que en ningun caso serán gratuitos.

Art. 37. La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalizacion en pais estrangero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro pais, ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin prévia licencia del congreso federal. Esceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Digitized by Google

Art. 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion.

TITULO II.

SECCION I.

De la soberanía nacional y de la forma de gobierno.

Art. 39. La soberanía nacional reside esencial, y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos respetivamente establecidos por esta Constitucion federal y las particulares de los Estados, las que en ningun caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal.

SECCION II.

De las partes integrantes de la federacion y del territorio nacional.

Art. 42. El territorio nacional comprende el de las

Digitized by Google

partes integrantes de la federacion, y á demas el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43. Las partes integrantes de la federacion son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-Leon y Coahula, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

Art. 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la federacion.

Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito federal; pero la ereccion solo tendrá efecto, cuando los supremos poderes federales se trasladen á otro lugar.

Art. 47. El Estado de Nuevo-Leon y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido á los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará á Zacatecas, en los mismos términos en que estaba ántes de su incorporacion á Coahuila.

Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracuz, Yucatan y Zacatecas, recobrarán la estension y límites que

Digitized by Google

tenian en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

Art. 49. El pueblo de Contepec, que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á Michoacan. La municipalidad de Ahuálulco, que ha pertenecido á Zacatecas, se incorporará á San Luis Patosí. Las municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andres del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo, que ha pertenecido á Veracruz, se incorporará á Tabasco.

TITULO III.

De la division de poderes.

Art. 50. El Supremo poder de la federacion se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos ó mas de estos poderes en una persona ó corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo.

SECCION I.

Del poder legislativo.

Art. 15. Se deposita el ejercicio del Supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Union.

PARRAFO I.

De la eleccion é instalacion del Congreso.

Art. 52. El Congreso de la Union se compondrá de

Digitized by Google

representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Art. 53. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, ó por una fraccion que pase de veinte mil. El territorio en que la poblacion sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.

Art. 54. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Art. 55. La eleccion para diputados será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el dia de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado ó Territorio que hace la eleccion; y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de eleccion popular.

Art. 57. El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comision ó destino de la Union en que se disfrute sueldo.

Art. 58. Los diputados propietarios desde el dia de su eleccion, hasta el dia en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningun empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Union por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes, que estén en ejercicio de sus funciones.

Art. 59. Los diputados son inviolables por sus opi-

Digitized by Google

niones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamas podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.

Art. 61. El Congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el dia señalado por la ley y compeler á los ausentes, bajo las penas que ella designe.

Art. 62. El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de Septiembre y terminará el 15 de Diciembre; y el segundo improrogable, comenzará el 1.° de Abril y terminará el último de Mayo.

Art. 63. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Union, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el pais. El presidente del Congreso contestará en términos generales.

Art. 64. Toda resolucion del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por solo dos secretarios.

PARRAFO II.

De la iniciativa y formacion de las leyes.

Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al presidente de la Union.

II. A los diputados al Congreso federal.

Digitized by Google

III. A las legislaturas de los Estados.

Art. 66. Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, las legislaturas de los Estados, ó las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego á comision. Las que presentaren los diputados, se sujetarán á los trámites que designe el reglamento de debates.

Art. 67. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el congreso, no podrá volver á presentarse en las sesiones del año.

Art. 68. El segundo periodo de sesiones se destinará, de toda preferencia, al exámen y votacion de los presupuestos del año fiscal siguiente; á decretar las contribuciones para cubrirlos y á la revision de la cuenta del año anterior, que presente el ejecutivo.

Art. 69. El dia penúltimo del primer periodo de sesiones, presentará el ejecutivo al congreso el proyecto de presupuesto del año prócsimo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán á una comision compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo dia, la cual tendrá óbligacion de examinar ambos documentos y presentar dictámen sobre ellos, en la segunda sesion del segundo periodo.

Art. 70. Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes:

I. Dictámen de comision.

II. Una ó dos discusiones, en los términos que espresan las fracciones siguientes:

III. La primera discusion se verificará en el dia que designe el presidente del Congreso, conforme á reglamento.

IV. Concluida esta discusion se pasará al ejecutivo

Digitized by Google

copia del espediente, para que en el término de siete dias manifieste su opinion, ó esprese que no usa de esa facultad.

V. Si la opinion del ejecutivo fuere conforme, se procederá, sin mas discusion, á la votacion de la ley.

VI. Si dicha opinion discrepare en todo ó en parte, volverá el espediente á la comision, para que, con presencia de las observaciones del gobierno, examine de nuevo el negocio.

VII. El nuevo dictámen sufrirá nueva discusion y concluida ésta se procederá á la votacion.

VIII. Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Art. 71. En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede estrechar ó dispensar los trámites establecidos en el artículo 70.

PARRAFO III.

De las facultades del congreso.

Art. 72. El congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados ó Territorios á la Union federal, incorporándolos á la nacion.

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una poblacion de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer á su ecsistencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los ecsistentes, siempre que lo pida una poblacion de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer á su ecsistencia política. Oirá

Digitized by Google

en todo caso á las legislaturas de cuyo territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcacion de sus respectivos territorios, ménos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federacion.

VI. Para el arreglo interior del Distrito federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federacion que anualmente debe presentarle el ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

VIII. Para dar bases bajo las cuales el ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nacion; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para espedir aranceles sobre el comercio estrangero, y para impedir por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado, se establezcan restricciones onerosas.

X. Para establecer las bases generales de la legislacion mercantil.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federacion: señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.

Digitized by Google

XII. Para ratificar los nombramientos que haga el ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demas oficiales superiores del ejército, y armada nacional.

XIII. Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo.

XIV. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el ejecutivo.

XV. Para reglamentar el modo en que deban espedirse las patentes de corso; para dictar leyes, segun las cuales deban declararse buenas ó malas las presas de mar y tierra, y para espedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para conceder ó negar la entrada de tropas estrangeras en el territorio de la federacion, y consentir la estacion de escuadras de otra potencia por mas de un mes, en las aguas de la República.

XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Union, y para reglamentar su organizacion y servicio.

XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando á los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y á los Estados la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XX. Para dar su consentimiento á fin de que el eje-

Digitized by Google

cutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos Estados ó Territorios, fijando la fuerza necesaria.

XXI. Para dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía.

XXII. Para dictar leyes sobre vias generales de comunicacion y sobre postas y correos.

XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la estrangera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

XXIV. Para fijar las reglas á que debe sujetarse la ocupacion y enagenacion de terrenos baldíos y el precio de estos.

XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federacion.

XXVI. Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad, y privilegios por tiempo limitado á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

XXVII. Para prorogar por treinta dias útiles el primer periodo de sus sesiones ordinarias.

XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir á los diputados ausentes, y corregir las faltas ú omisiones de los presentes.

XXIX. Para nombrar y remover libremente á los empleados de su secretaría y á los de la contaduría mayor, que se organizará segun lo disponga la ley.

XXX. Para espedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antece-

Digitized by Google

dentes y todas las otras concedidas por esta constitucion á los poderes de la Union.

PARRAFO IV.

De la diputacion permanente

Art. 73. Durante los recesos del congreso de la Union, habrá una diputacion permanente, compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, que nombrará el congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.

Art. 74. Las atribuciones de la diputacion permanente, son las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 72, fraccion 20.

II. Acordar por sí sola, ó á peticion del ejecutivo, la convocacion del congreso á sesiones estraordinarias.

III. Aprobar en su caso los nombramientos á que se refiere el art. 85, fraccion 3.ª

IV. Recibir el juramento al presidente de la República, y á los ministros de la suprema corte de justicia, en los casos prevenidos por esta constitucion.

V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolucion en los espedientes, á fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de que ocuparse.

SECCION II.

Del poder ejecutivo.

Art. 75. Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Union, en un solo individuo que se denominará „presidente de los Estados-Unidos Mexicanos."

Digitized by Google

Art. 76. La eleccion de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 77. Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el pais al tiempo de verificarse la eleccion.

Art. 78. El presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre y durará en su encargo cuatro años.

Art. 79. En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta, miéntras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el presidente de la suprema corte de justicia.

Art. 80. Si la falta del presidente fuere absoluta, se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, y el nuevamente electo, ejercerá sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

Art. 81. El cargo de presidente de la union, solo es renunciable por causa grave, calificada por el congreso, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 82. Si por cualquier motivo la eleccion de presidente no estuviere hecha y publicada para el 1.° de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la suprema corte de justicia.

Digitized by Google

Art. 83. El presidente al tomar posesion de su encargo, jurará ante el congreso, y en su receso ante la diputacion permanente, bajo la fórmula siguiente: „Juro desempeñar leal y patriótìcamente el encargo de presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, conforme á la constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union."

Art. 84. El presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el congreso, y en sus recesos por la diputacion permanente.

Art. 85. las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que espida el congreso de la Union, proveyendo en la esfera administrativa á su esacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho, remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente á los demas empleados de la Union, cuyo nombramiento ó remocion no estén determinados de otro modo en la constitucion ó en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobacion del congreso, y en sus recesos de la diputacion permanente.

IV. Nombrar con aprobacion del congreso, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.

V. Nombrar los demas oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo á las leyes.

Digitized by Google

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa esterior de la federacion.

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fraccion 20 del artículo 72.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados-Unidos Mexicanos, prévia ley del congreso de la Union.

IX. Conceder patentes de corso con sujecion á las bases fijadas por el congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias estrangeras, sometiéndolos á la ratificacion del congreso federal.

XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias estrangeras.

XII. Convocar al congreso á sesiones estraordinarias, cuando lo acuerde la diputacion permanente.

XIII. Facilitar al poder judicial los ausilios que necesite para el ejercicio espedito de sus funciones.

XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicacion.

XV. Conceder, conforme á las leyes, indultos á los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

Art. 86. Para el despacho de los negocios del órden administrativo de la federacion, habrá el número de secretarios que establezca el congreso por una ley, la que hará la distribucion de los negocios que han de estar á cargo de cada secretaría.

Art. 87. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en

Digitized by Google

ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 88. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 89. Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al congreso del estado de sus respectivos ramos.

SECCION III.

Del poder judicial.

Art. 90. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federacion en una corte suprema de justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.

Art. 91. La suprema corte de justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Art. 92. Cada uno de los individuos de la suprema corte de justicia, durará en su encargo seis años, y su eleccion será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 93. Para ser electo individuo de la suprema corte de justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Art. 94. Los individuos de la suprema corte de justicia al entrar á ejercer su encargo, prestarán juramento ante el congreso, y en sus recesos ante la diputacion permanente, en la forma siguiente:—¿¿Juráis desempeñar

Digitized by Google

„leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la su„prema corte de justicia que os ha conferido el pueblo, „conforme á la constitucion, y mirando en todo por el „bien y prosperidad de la Union?"

Art. 95. El cargo de individuo de la suprema corte de justicia solo es renunciable por causa grave, calificada por el congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificacion se hará por la diputacion permanente.

Art. 96. La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito.

Art. 97. Corresponde á los tribunales de la federacion conocer:

I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicacion de las leyes federales.

II. De las que versen sobre derecho marítimo.

III. De aquellas en que la federacion fuere parte.

IV. De las que se susciten entre dos ó mas Estados.

V. De las que se susciten entre un Estado y uno ó mas vecinos de otro.

VI. De las del órden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias estrangeras.

VII. De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules.

Art. 98. Corresponde á la suprema corte de justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la union fuere parte.

Art. 99. Corresponde tambien á la suprema corte de

Digitized by Google

justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federacion; entre éstos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro.

Art. 100. En los demas casos comprendidos en el artículo 97, la suprema corte de justicia será tribunal de apelacion, ó bien de última instancia, conforme á la graduacion que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.

Art. 101. Los tribunales de la federacion resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes ó actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, á peticion de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del órden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protejerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respeto de la ley ó acto que la motivare.

TITULO IV.

De la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 103. Los diputados al congreso de la Union, los individuos de la suprema corte de justicia y los secretarios

Digitized by Google

del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infraccion de la constitucion y leyes federales. Lo es tambien el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por los delitos de traicion á la patria, violacion espresa de la constitucion, ataque á la libertad electoral y delitos graves del órden comun.

Art. 104. Si el delito fuere comun, el congreso erigido en gran jurado declarará, á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar á ningun procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto á la accion de los tribunales comunes.

Art. 105. De los delitos oficiales conocerán: el congreso como jurado de acusacion, y la suprema corte de justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusacion tendrá por objeto declarar á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaracion fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto á disposicion de la suprema corte de justicia. Esta en tribunal pleno, y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá á aplicar á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Digitized by Google

Art. 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales solo podrá ecsigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo y un año despues.

Art. 108. En demandas del órden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningun funcionario público.

TITULO V.

De los Estados de la federacion.

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular.

Art. 110. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin la aprobacion del congreso de la Union.

Art. 111. Los Estados no pueden en ningun caso:

I. Celebrar alianza, tratado ó coalicion con otro Estado, ni con potencias estrangeras. Esceptúase la coalicion, que pueden celebrar los Estados fronterizos, para la guerra ofensiva ó defensiva contra los bárbaros.

II. Espedir patentes de corso ni de represalias.

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

Art. 112. Tampoco pueden, sin consentimiento del congreso de la union:

Digitized by Google

I. Establecer derechos de tonelage ni otro alguno de puerto; ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó esportaciones.

II. Tener en ningun tiempo tropa permanente, ni buques de guerra.

III. Hacer la guerra por sí á alguna potencia estrangera. Esceptúanse los casos de invasion ó de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al presidente de la República.

Art. 113. Cada Estado tiene obligacion de entregar sin demora los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.

Art. 114. Los gobernadores de los Estados están obligados á publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 115. En cada Estado de la federacion se dará entera fe y crédito á las actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

Art. 116. Los poderes de la Union tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasion ó violencia esterior. En caso de sublevacion ó trastorno interior les prestarán igual proteccion, siempre que sean escitados por la legislatura del Estado ó por su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

TITULO VI.

Prevenciones generales.

Art. 117. Las facultades que no están espresamente

Digitized by Google

concedidas por esta constitucion á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados.

Art. 118. Ningun individuo puede desempeñar á la vez dos cargos de la Union de eleccion popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 119. Ningun pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto ó determinado por ley posterior.

Art. 120. El presidente de la República, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la federacion, de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciable, y la ley que la aumente ó la desminuya, no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 121. Todo funcionario público, sin escepcion alguna, ántes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta constitucion y las leyes que de ella emanen.

Art. 122. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones, que las que tengan esacta conecsion con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Union; ó en los campamentos, cuarteles ó depositos que fuera de las poblaciones, establecere para la estacion de las tropas.

Digitized by Google

Art. 123. Corresponde esclusivamente á los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina esterna á la intervencion que designen las leyes.

Art. 124. Para el dia 1.° de Junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.

Art. 125. Estarán bajo la inmediata inspeccion de los poderes federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demas edificios necesarios al gobierno de la Union.

Art. 126. Esta constitucion, las leyes del congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el presidente de la República, con aprobacion del congreso, serán la ley suprema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.

TITULO VII.

De la reforma de la constitucion.

Art. 127. La presente constitucion puede ser adicionada ó reformada. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la constitucion, se requiere que el congreso de la Union, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El congreso de la Union hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaracion de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas.

Digitized by Google

TITULO VIII,

De la inviolabilidad de la constitucion.

Art. 128. Esta constitucion no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y, con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren espedido, serán juzgados, así los que huieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado á esta.

ARTICULO TRANSITORIO.

Esta constitucion se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con escepcion de las disposiciones relativas á las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, no comenzará á regir hasta el dia 16 de Septiembre prócsimo venidero, en que debe instalarse el primer congreso constitucional. Desde entónces el presidente de la República y la suprema corte de justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesion los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades á los preceptos de la constitucion.

Dada en el salon de sesiones del congreso en México, á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo séptimo de la independencia.—*Valentin Gomez Farías*, diputado por el Estado de Jalisco, presidente.—

Digitized by Google

Leon Guzman, diputado por el Estado de México, vice-presidente.—Por el Estado de Aguascalientes: *Manuel Buenrostro* —Por el Estado de Chiapas: *Francisco Robles, Matías Castellanos.*—Por el Estado de Chihuahua: *José Eligio Muñoz, Pedro Ignacio Irigoyen.*—Por el Estado de Coahuila: *Simon de la Garza y Melo.*—Por el Estado de Durango: *Marcelino Castañeda, Francisco Zarco.*—Por el Distrito federal: *Francisco de Paula Cendejas, José María del Rio, Ponciano Arriaga, J. M. del Castillo Velasco, Manuel Morales Puente*—Por el Estado de Guanajuato: *Ignacio Sierra, Antonio Lémus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero, Blas Balcárcel*—Por el Estado de Guerrero: *Fraccisco Ibarra.*—Por el Estado de Jalisco: *Espiridion Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesus Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gomez Farías, Jesus D. Rojas, Ignacio Ochoa Sanchez, Guillermo Langlois, Joaquin M. Degollado.*—Por el Estado de México: *Antonio Escudero, José L. Revilla, Julian Estrada, I. de la Peña y Barragan, Estevan Paez, Rafael María Villagran, Francisco Fernandez de Alfaro, Justino Fernandez, Eulogio Barrera, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramirez, Manuel Fernando y Soto.*—Por el Estado de Michoacan: *Santos Degollado, Sabás Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramon I. Alcaraz, Francisco Diaz Barriga, Luis Gutierrez Correa, Mariano Ramirez, Mateo Echaiz.*—Por el Estado de Nuevo-Leon: *Manuel P. de Llano.*—Por el Estado de Oaxaca: *Mariano Zarala, G. Larrazabal,*

Digitized by Google

Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cerqueda, Félix Romero, Manuel E. Goytia.—Por el Estado de Puebla: *Miguel María Arrioja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, José Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M. Vargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parra.*—Por el Estado de Querétaro: *Ignacio Reyes.*—Por el Estado de S. Luis Potosí: *Francisco G. Villalobos, Pablo Telles.*—Por el Estado de Sinaloa: *Ignacio Ramirez.*—Por el Estado de Sonora: *Benito Quintana.*—Por el Estado de Tabasco: *Gregorio Payró.*—Por el Estado de Tamaulipas: *Luis García de Arellano.*—Por el Estado de Tlaxcala: *José Mariano Sánchez.*—Por el Estado de Veracruz: *José de Empáran, José María Mata, Rafael Gonzalez Paez, Mariano Vega.*—Por el Estado de Yucatan: *Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda, Pedro Contreras Elizalde.*—Por el Territorio de Tehuantepec: *Joaquin García Granados* —Por el Estado de Zacatecas: *Miguel Auza, Agustin Lopez de Nava, Basilio Perez Gallardo.* —Por el Territorio de la Baja-California: *Mateo Ramirez.*—*José María Cortés Esparza,* por el Estado de Guanajuato diputado secretario. —*Isidoro Olvera,* por el Estado de México, diputado secretario. — *Juan de Dios Arias,* por el Estado de Puebla, diputado secretario.—*J. A. Gamboa,* por el Estado de Oaxaca, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, en los términos que ella prescribe. Palacio del gobierno nacional en México, Febrero

Digitized by Google

doce de mil ochocientos cincuenta y siete. —IGNACIO COMONFORT.—Al ciudadano Ignacio de la Llave, secretario de Estado y del despacho de gobernacion."

Y lo comunico á V. para su publicacion y cumplimiento. Dios y libertad. México, 12 de Febrero de 1857.—*Llave.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro, Marzo 22 de 1857. — *Sabino Flores.—Próspero C. Vega.* srio.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google